

# Semejanzas entre los fueros de Ayala y de Vizcaya

por

Jesús de Galindez

La Tierra de Ayala constituyó un Señorío vasco independiente, al menos durante la baja Edad Media, con unas Juntas Generales y un Señor en todo semejantes a los de Vizcaya. Es una de las razones que me inducen a pensar en el origen vizcaíno de estos valles, actualmente pertenecientes a Alava. En esta comunicación quiero detallar tan sólo uno de los aspectos de esas semejanzas, el relativo a sus Fueros.

El año de 1342 redactaron los vizcaínos su primer documento legal escrito, el impropriadamente llamado Cuaderno Penal de Vizcaya, que para mí tiene un valor esencialmente político; treinta y un años después, en 1373, la Junta General de Ayala redactó su Fuero; ambos recogen el derecho consuetudinario. En 1394, los vizcaínos aprobaron el Cuaderno de Ordenanzas de Hermandad para luchar contra los banderizos; legislación penal de emergencia que ya había pasado en parte al Fuero de Ayala de 1373, y es objeto especial de su Aumento en 1469. Unos años antes, en 1452, la Junta General de Vizcaya redactó su primer Fuero General.

Entre estos cinco documentos legales existen constantes semejanzas, que ameritan un análisis detallado. En ningún caso se trata de una identidad literal, lo que supondría el predominio de un texto y su transcripción por los vecinos; coincide la esencia de la institución y varían sus matices. Tampoco son idénticos los Fueros, el vizcaíno de 1342 tiene un contenido penal, y el ayalés de 1373 es de carácter general; como lo es a su vez el vizcaíno de 1452. No, las semejanzas no suponen copia de artículos, sino identidad de derecho consuetudinario, comunidad de origen y costumbres. Por ello, su análisis puede fundamentar mi tesis del origen vizcaíno de la Tierra de Ayala; aunque en el fondo lo que vienen a demostrar sobre todo es su común raigambre vasca.

## FUENTES DE QUE PROCEDE EL FUERO DE AYALA DE 1373

Cuando los ayaleses se decidieron a redactar su Fuero, ya los vizcaínos habían respondido en 1342 a las preguntas de su nuevo Señor castellano, redactando el Cuaderno Penal en que le detallan sus derechos; y los alaveses habían pactado en 1332 su Unión Personal con el rey de Castilla, en un documento que también fija sus derechos. Probablemente estos ejemplos debieron influir en la actitud de los ayaleses; pero sobre todo debió ser decisivo el regreso de su Señor. Lo era por entonces Fernán I Pérez de Ayala, quien se había pasado toda su vida batallando en la corte castellana, y ya viejo y cansado retornó a sus lares nativos; allí debió chocarle la organización política y jurídica tradicional que ya casi había olvidado, tan distinta de la que había vivido en tierras de Castilla. Don Fernán venía infatuado con ideas de nobleza y poder, de Señor y vasallos, corrientes en Castilla y discordantes en oídos vascos; quizás se produjeron inevitables roces entre el Señor y los moradores de la Tierra, y como transacción aparente —aunque a mi juicio sea un claro triunfo de la voluntad popular— se acordó redactar por escrito las tradicionales costumbres de la Tierra, a la par que se aceptaron algunos preceptos tomados del Fuero Real castellano a propuesta del Señor.

Es evidente que estos preceptos castellanos no se aplicaron, incluso estaban en contradicción con otros preceptos tradicionales del mismo Fuero; pero es preciso tenerlos presentes a la hora de valorar su contenido. Consta el Fuero de 95 artículos; de ellos, son 15 los tomados del Fuero Real castellano; helos aquí:

75	como la Ley III del Titulo	IV del Fuero Real
77 y 78	" V	IV "
79	" VI	IV "
80	" XIII	VI "
81	" X	IV "
82	" XI	IV "
83	" XII	IV "
84	" XV	IV "
85	" XVI	IV "
86	" XVII	IV "
87	" XVI	VI "
88	" XVII	VI "
89	" I	VII "
90	" II	VII "

Casi no es necesario ir a comprobar la identidad de textos; hay una indicación casi segura que muestra el origen castellano de estos artículos. Los que han sido tomados de la costumbre inmemorial, suelen comenzar, con rarísima excepción que por otra parte se debe a que el artículo en cuestión continúa el sentido del anterior, con la palabra "otrosí"; abreviatura que aparecerá también en el Fuero de Vizcaya, cuando no inserta la fórmula completa "otrosí que hauían de fuero e de uso e de costumbre" u "otrosí que hauían de fuero y establecían por ley". Por el contrario, los artículos tomados del Fuero Real, sin una sola excepción, carecen del "otrosí" e inician directamente la disposición, muchas veces con palabras castizamente castellanas, como por ejemplo "Maguer que las abejas enjambren", bien lejanas de la incorrección con que manejaban los vascos el idioma castellano.

Los 80 artículos restantes recogen el derecho consuetudinario de la Tierra, tal como se dice en el Proemio del Fuero. Son éstos, precisamente, los artículos que debemos estudiar, por ser los que reflejan el derecho tradicional y el que sigue aplicándose; aunque el Fuero solo recogiera una mínima parte de ese derecho, la que interesaba poner por escrito para mejor salvaguardarla de posibles intromisiones del Señor, tal como sucedió también en Vizcaya.

#### SEMEJANZAS ENTRE EL FUERO DE AYALA DE 1373, Y EL CUADERNO PENAL DE VIZCAYA DE 1342

Debo enunciar en primer lugar el texto del art. 1 del Fuero de Ayala, que alude a la semejanza de regímenes políticos y comunidad de origen entre ambos Señores: "Sobre el Señor de Ayala el Rey de Castilla ha Señorío sobre todo lo que ha en sus Reynos, mas el Señorío de Ayala es así como el Señorío de Bizcaya ca fueron hermanos; y Bizcaya era Señorío a su parte e Ayala el suio...".

En segundo lugar enunciaré aquellos artículos de ambos documentos legales que tienen idéntico contenido. Naturalmente esa identidad aparece solo en los preceptos penales del Fuero de Ayala, puesto que el Cuaderno vizcaíno de 1342 no contiene preceptos de derecho civil. He aquí los artículos:

C. Penal	F. Ayala	DELITO
1	LXIII-LXIV	Acotamiento; y castigo de los encubridores.
2	XX	Muerte del ladrón flagrante.
4	IX	Justicia colectiva.
5	V-VIII	Homicidio de "hombre seguro".

C. Penal	F. Ayala	DELITO
6	XVI	Muerte en treguas.
17	XVIII	Quebranto de camino.
19	LXXIV	Quebranto de casa.
30	XIX	Fuerza de mujeres.

A más de estos artículos, en los que la identidad de delito y pena es manifiesta, se nota latir en ambos textos un mismo espíritu, con instituciones comunes. Como son: la justicia colectiva a través del "apellido" y de las Juntas Generales; la dualidad de Alcaldes de elección popular, junto a un Juez designado por el Señor, que en Ayala se llama Merino y en Vizcaya se llama Prestamero; la prueba por testigos; la distinción a las veces entre hidalgos y peones o labradores; el que se recoja tan sólo los delitos más graves, que suelen acarrear la pena de muerte; y ciertos castigos curiosos, como la multa de cinco vacas.

¿Se debe esta semejanza, y a veces identidad, a que los redactores del Fuero de Ayala tomaron como modelo el texto vizcaíno? No lo creo; si así fuera, los artículos estarían copiados al pie de la letra, como están los tomados del Fuero Real castellano; y no existiendo las lagunas y diferencias que se notan otras veces. A mi juicio, este interesante fenómeno jurídico es debido a la comunidad de origen entre Ayala y Vizcaya; tanto el Cuaderno Penal vizcaíno de 1342 como el Fuero de Ayala de 1373, con una diferencia de tan sólo treinta y un años, recogen el derecho consuetudinario del país, costumbres que habían nacido conjuntamente y se habían desarrollado paralelamente.

#### SEMEJANZAS ENTRE EL FUERO DE AYALA DE 1373 Y EL FUERO VIEJO DE VIZCAYA DE 1452

Más importancia aún tienen las íntimas relaciones existentes entre el Fuero de Ayala de 1373 y el Fuero Viejo de Vizcaya de 1452. En este caso no encontramos identidad de artículos; han transcurrido ochenta años, y el texto vizcaíno alcanza ya un grado de construcción técnica jurídica que, si no alcanza todavía a la lograda en el Fuero de 1526, está muy por encima de la simplicidad ayalesa en 1373. Pero si no hay identidad de artículos, hay identidad de instituciones; citaré aquellas en que esta identidad o semejanza es manifiesta, advirtiendo cuando sea preciso la existencia de una variante diferencial:

INSTITUCION	F. Vizcaya	F. Ayala
Emplazamiento ante la Junta ...	XXXVI	LXIII
Limitación de las pesquisas ...	XXXVII	LIV y LV
Quema de mieses .....	XXXIX	XVII
Arrancar árboles .....	XLV	XVII
Arrancar mojonés .....	XLVI	XVII
Retracto troncal en venta (con diferencias) .....	LXXXIV-V	XXIII
Libertad de testar (más amplia en Ayala) .....	CV	XXVIII
Herencia de los hijos naturales (subordinada en Vizcaya) .....	CV	L
Sucesión intestada troncal .....	CVI	L y otros
Reversión al tronco, en las dona- ciones propter nuptias .....	CXIII	LXXVI
La mujer no responde por las deudas del marido .....	CXVIII-CXIX	XXXIX
Legados por el alma .....	CXXVI	XXVIII y L
Testigos en los testamentos .....	CXXVIII	XXIX
Molinos y vidigazas .....	CLV y sig.	XXXIV
Pleitos orales .....	CLXX	XXXVI
Reconocimiento de deudas en el testamento .....	CLXXXI	XLVIII
Los peones no pueden tener solar .....	CCVIII y sig.	XXX-XXXI

Como digo, si se lee con atención el texto de cada uno de estos artículos, se verá que no existe la identidad que había entre algunos preceptos del Fuero de Ayala y el Cuaderno Penal de 1342; ahora la identidad existe solo en el fondo, en el espíritu de la institución, y no en sus detalles. Y en tres ocasiones, que he hecho notar, no hay siquiera esa identidad, sino una simple semejanza con profundas diferencias. Así, en Ayala la libertad de testar es absoluta, de modo que el propietario puede dejar sus bienes a quien quiera y como quiera; mientras que en Vizcaya el padre ha de escoger su heredero entre los hijos si los hay. En Ayala los hijos naturales no sólo pueden ser llamados por el padre a heredar en virtud de la libertad de testar, sino que en caso de intestado concurren a partes iguales junto con los hijos legítimos; mientras que en Vizcaya los legítimos tienen prioridad sobre los naturales, que ocupan el segundo turno en los llamamientos. Tampoco coincide del

todo el retracto troncal, concedido a los parientes en caso de venta de un solar.

Quizás llame la atención el que, frente a las identidades penales encontradas con el Cuaderno Penal de 1342, apenas si ahora tropezamos con cuatro delitos comunes, y los cuatro son de menor cuantía. La sorpresa debe desaparecer tan pronto como se piensa que el Cuaderno Penal sigue vigente en Vizcaya, y que justamente los delitos que se recogen en el Fuero Viejo son algunos más leves que habían pasado por alto los hombres de 1342.

El contacto entre el Fuero de Ayala y el Fuero Viejo de Vizcaya tiene lugar dentro del derecho civil. Y adquiere esto tanta más importancia, cuanto que son las instituciones civiles surgidas en torno al caserío, a la casa solariega, las que mejor caracterizan el Derecho Vasco; y las que por tanto pueden certificar mejor la comunidad de régimen jurídico entre Ayala y Vizcaya.

#### SEMEJANZAS ENTRE EL AUMENTO DEL FUERO DE AYALA REALIZADO EN 1469, Y EL CUADERNO DE ORDENANZAS VIZCAINO DE 1394

Estos documentos legales no recogen el derecho consuetudinario; constituyen una legislación especial de emergencia, aprobada para enfrentarse a las luchas banderizas. Sin embargo, como el problema era el mismo en todo el País Vasco, semejante es también la reacción de las Juntas de Vizcaya y de Ayala.

Ya en el Fuero de Ayala de 1373, redactado cuando habían comenzado estas luchas, se contienen algunos preceptos que aluden evidentemente a ellas. Tal es, por ejemplo, el artículo XI que castiga severamente a quien ose sacar arma o amenazar estando la Junta General reunida en Saraube; precepto que no aparecía en el Cuaderno Penal vizcaíno de 1342, pero sí aparecerá en el Cuaderno de Hermandad de 1394.

Todos estos preceptos son confirmados en el art. 1 del Aumento del Fuero de Ayala, aprobado el día 24 de julio de 1469 por el Señor, los Alcaldes ordinarios, y los diputados apoderados en la Junta General con el fin de redactarlo. Los artículos 2 a 13 agregan nuevos preceptos penales, que vienen a completar los ya existentes para combatir a los banderizos. Como la índole de todos estos preceptos es la misma, están en el Fuero de 1373 o en su Aumento de 1469, englobaré en un solo cuadro todas sus semejanzas con el Cuaderno de Ordenanzas de Hermandad, aprobado por la Junta General de Vizcaya en 1394:

Delito o institución	C. Hermandad Vizc.	F. Ayala	Aumento
Homicidio .....	1	V	
Ruptura de tregua ...	2	XVI	II
Disturbio en Junta ...	5	XI	
Robo en camino .....	6	XVIII	
Robo flagrante .....	8	XX	
Acoger acotados .....	10 y sig.	LXIV	XII
Denuncia de acotados	15	LXV	
Fuerza de mujer .....	19	XIX	
Forma del "apellido"	21 y sig.	LVIII	IX
Emplazamiento .....	30	LXIII	
Testigos falsos .....	32 y 33		III
Personas sospechosas	39 y 40		XIII

